

Alturas:

SNM: 680 metros.
Antena sobre terreno: 50 metros.
Antena ANM: 730 metros.
Valor máximo de «d»: 38 metros.

RADIOENLACE HERTZIANO ENTRE CIUDAD LINEAL (CIDA) Y JEFATURA DE APOYO LOGÍSTICO (JAL)

Puntos de referencia

Coordenadas geográficas Ciudad Lineal (CIDA):

LN: 40° 28' 31,8".
LW: 3° 40' 01,2".

Alturas:

SNM: 723 metros.
Antena sobre terreno: 28,7 metros.
Antena SNM: 751,7 metros.

Coordenadas geográficas Jefatura del Apoyo Logístico (JAL):

LN: 40° 28' 20,5".
LW: 3° 40' 22,4".

Alturas:

SNM: 708 metros.
Antena sobre terreno: 15 metros.
Antena SNM: 723 metros.
Valor máximo de «d»: 17 metros.

Art. 3.º A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Art. 4.º Quedan derogadas la Orden ministerial 754/1979, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 238), y la Orden ministerial 32/1980, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25489

ORDEN 149/81, de 19 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación de Microondas de Rosas (Gerona), Estación de Microondas de Barcelona y Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona).

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares Estación de Microondas de Rosas (Gerona), Estación de Microondas de Barcelona y Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares Estación de Microondas de Rosas (Gerona), Estación de Microondas de Barcelona y Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Estación de Microondas de Rosas (Gerona)

Vendrá determinada por las características siguientes:

Zona de instalación:

Ubicada dentro de la zona técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 03° 13' 39" E.
Latitud: 42° 16' 55" N.
Elevación: 613 metros.

Plano de referencia de la instalación:

Es el plano horizontal que contiene la cota de 619 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 230° 13' 00", con una pendiente positiva del 1,2 por 100 y con un radio de 34,48 metros en torno al eje de unión de las Estaciones de Rosas-Santa Fe de Montseny.

Estación de Microondas de Barcelona

Se establecen las siguientes características:

Zona de instalación:

Ubicada en el interior del aeropuerto de Barcelona en la zona del Centro de Control Aéreo.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 02° 04' 14" E.
Latitud: 41° 17' 15" N.
Elevación: 10,1 metros.

Plano de referencia de la instalación:

En la dirección Barcelona-Vallcarca es el plano horizontal que contiene la cota de 14,7 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Barcelona-Santa Fe de Montseny es el plano horizontal que contiene la cota de 23,7 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura:

Se señalan las siguientes superficies de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 254° 01' 24", con una pendiente positiva del 1,18 por 100 y con radio de 18,59 metros en torno al eje de unión de las Estaciones Barcelona-Vallcarca.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 30° 43' 24", con una pendiente positiva del 2,7 por 100 y con un radio de 29,09 metros en torno al eje de unión de las Estaciones Barcelona-Santa Fe de Montseny.

Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona)

Vendrá determinada por las siguientes características:

Zona de instalación:

Ubicada en el interior del Centro Táctico número 7 R. T. M. Montseny del Ejército de Tierra.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 02° 26' 16" E.
Latitud: 41° 46' 28" N.
Elevación: 1.679 metros.

Plano de referencia de la instalación:

En la dirección Santa Fe del Montseny-Barcelona es el plano horizontal que contiene la cota de 1.707 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Santa Fe del Montseny-Rosas es el plano horizontal que contiene la cota de 1.692 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Santa Fe del Montseny-Sóller es el plano horizontal que contiene la cota de 1.694 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura:

Se señalan las siguientes superficies de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección geográfica de 210° 58' 13", con una pendiente negativa del 2,7 por 100 y un radio de 29,09 metros en torno al eje de unión de las estaciones repetidoras de microondas de Santa Fe-Barcelona.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección geográfica de 049° 40' 00", con una pendiente negativa del 1,2 por 100 y con un radio de 34,48 metros en torno al eje de unión de las estaciones repetidoras de microondas de Santa Fe de Montseny-Rosas.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección geográfica 172° 04' 00", con una pendiente negativa del 0,11 por 100 y con un radio de 50,785 metros en torno al eje de unión de las Estaciones Repetidoras de Microondas de Santa Fe de Montseny-Sóller.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25490

ORDEN 111/10173/1981, de 20 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pina Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pina Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 20 de junio de 1979 y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pina Jiménez contra los acuer-